



TÍTULO AL PORTADOR

**BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**

**COLOCACIÓN DE BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS
CON RENDIMIENTO LIGADO A LA TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE
EQUILIBRIO A 28 DÍAS
“RANGO TIIE”**

CLAVE OPERACIÓN **JBSANPRIVS 14-2102**
CLAVE DE SUPERVISIÓN CNBV **JBSANPRIVS 14-2102**
CLAVE INDEVAL **JBSAN S00627**

VALOR DE ESTE TÍTULO ÚNICO
MXN 150,000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)
AMPARA 1,500,000 (UN MILLON QUINIENTOS MIL) BONOS BANCARIOS
CON VALOR NOMINAL DE MXN \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.), CADA UNO

Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México (la “Emisora”), por declaración unilateral de voluntad y en los términos del Artículo 63 de la Ley de Instituciones de Crédito, expide el presente Título para su depósito en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., (el “Indeval”), por el que pagará a los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados (los “Bonos Bancarios Estructurados”), las cantidades que, en su caso, resulten de conformidad con el procedimiento descrito más adelante.

DENOMINACIÓN DE LA EMISIÓN. Esta Emisión se denomina "**Emisión de Bonos Bancarios Estructurados con Colocaciones Subsecuentes de Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México “JBSANPRIV 14-2”**". (CLAVE DE OPERACIÓN **JBSANPRIVS 14-2102** y CLAVE DE SUPERVISIÓN **JBSANPRIVS 14-2102**)

DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN. El presente Título al portador se mantendrá en todo tiempo durante la vigencia de la Colocación o hasta quedar liquidadas todas las obligaciones generadas por tal acto, en depósito en administración en Indeval justificando así la tenencia de los Bonos Bancarios Estructurados por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y las transmisiones de los Bonos Bancarios Estructurados que ampara el mismo se efectuarán mediante órdenes de traspaso en las cuentas correspondientes. La Emisora sustituirá el presente Título cuando sea estrictamente indispensable por documentos representativos de uno o más Bonos Bancarios Estructurados de la presente Colocación.

FECHA DE EMISIÓN E IMPORTE DE LA COLOCACIÓN. Esta Colocación de Bonos Bancarios Estructurados se programa colocarla en una sola fecha, es decir, el día 17 de Julio de 2015 (la “**Fecha de Emisión**”), por el importe total de MXN \$150,000,000.00 (Ciento Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.). Sin embargo, en caso de que no sea posible colocarla en dicha fecha, se estará a lo dispuesto en la cláusula octava del Acta de Emisión.



PLAZO DE VIGENCIA (P). El plazo de vigencia de esta Colocación es de 363 (Trescientos Sesenta y tres) días, que empezará a correr y a contarse a partir de la Fecha de Emisión y concluirá en la Fecha de Vencimiento.

PLAZO DE VIGENCIA DEL ACTA DE EMISIÓN: Treinta años contados a partir del 16 de diciembre de 2014 (la “Fecha de Suscripción del Acta de Emisión”) y concluirá en consecuencia el 16 de diciembre de 2044.

PERIODO PARA REALIZAR COLOCACIONES: 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha de Suscripción del Acta de Emisión, en el entendido de que la amortización de las Colocaciones no podrá efectuarse más allá del plazo de vigencia del Acta de Emisión.

FECHA DE VENCIMIENTO. 14 de Julio de 2016 en caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el pago se efectuará al Día Hábil siguiente (la “Fecha de Vencimiento”).

ACTIVO SUBYACENTE: La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (**TIIE**) a 28 días, determinada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día hábil siguiente de la fecha de determinación de la TIIE que corresponda, o bien, la tasa que la sustituya.

VALOR NOMINAL (VN). MXN \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.)

MONTO DE LA COLOCACIÓN: MXN \$ 150,000,000.00 (Ciento Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.).

TASA MÍNIMA (TM): 0.00%

PORCENTAJE GARANTIZADO DE CAPITAL A VENCIMIENTO (PGCV): 100.00%

TASA FIJA 1: 0.00%

TASA FIJA 2: 0.00%

FACTOR 1: 0.00%

FACTOR 2: -5.00%

DETALLE DE LOS PERIODOS DE CUPÓN:

Periodo	Inicio	Fin	Fecha de Determinación de Interés	Fecha de Pago de Interés	Número de Fechas de Observación	Factor 1	Factor 2	Nivel A	Nivel B
1	16/07/2015	13/08/2015	15/07/2015	13/08/2015	1	0	- 5.00%	3.25%	3.40%
2	13/08/2015	10/09/2015	12/08/2015	10/09/2015	1	0	- 5.00%	3.25%	3.40%
3	10/09/2015	08/10/2015	09/09/2015	08/10/2015	1	0	- 5.00%	3.25%	3.40%
4	08/10/2015	05/11/2015	07/10/2015	05/11/2015	1	0	- 5.00%	3.25%	3.40%
5	05/11/2015	03/12/2015	04/11/2015	03/12/2015	1	0	- 5.00%	3.25%	3.65%
6	03/12/2015	31/12/2015	02/12/2015	31/12/2015	1	0	- 5.00%	3.25%	3.65%

7	31/12/2015	28/01/2016	30/12/2015	28/01/2016	1	0	-	3.25%	3.90%
8	28/01/2016	25/02/2016	27/01/2016	25/02/2016	1	0	5.00%	3.25%	3.90%
9	25/02/2016	28/03/2016	24/02/2016	28/03/2016	1	0	5.00%	3.50%	4.15%
10	28/03/2016	21/04/2016	23/03/2016	21/04/2016	1	0	5.00%	3.50%	4.15%
11	21/04/2016	19/05/2016	20/04/2016	19/05/2016	1	0	5.00%	3.75%	4.65%
12	19/05/2016	16/06/2016	18/05/2016	16/06/2016	1	0	5.00%	3.75%	4.65%
13	16/06/2016	14/07/2016	15/06/2016	14/07/2016	1	0	5.00%	3.75%	4.65%

TASA CUPÓN: Será la tasa de interés anual bruta que será determinada de la siguiente forma para cada Fecha de Determinación de Intereses:

- I. Si la TIIE 28 publicada en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha de Determinación de Intereses que corresponda es menor al Nivel A correspondiente, la Tasa Cupón será igual a la Tasa Fija 1
- II. Si la TIIE 28 publicada en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha de Determinación de Intereses que corresponda es mayor o igual al Nivel A correspondiente, pero menor o igual al Nivel B correspondiente, la Tasa Cupón será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$Tasa\ de\ cupón = (Factor1 \times TIIE28D) - Factor2$$

- III. En caso de que la TIIE 28 publicada en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha de Determinación de Intereses que corresponda sea mayor al Nivel B correspondiente la Tasa Cupón será igual a la Tasa Fija 2

PAGO DE INTERÉS: El Bono Bancario Estructurado pagará, en cada Fecha de Pago de Interés, lo que resulte de acuerdo a lo siguiente:

$$Pago\ de\ Interés = VN \times \left(TM + TasaCupón \times \frac{P}{360} \right)$$

P = Número de días naturales del Periodo de Cupón

PAGO AL VENCIMIENTO: El Bono Bancario Estructurado pagará, en la Fecha de vencimiento, lo que resulte de acuerdo a lo siguiente:

$$Pago\ al\ Vencimiento = VN$$

POSIBLES ADQUIRENTES. Los Bonos Bancarios Estructurados podrán ser adquiridos por personas físicas o morales, conforme a las disposiciones legales aplicables.

REGIMEN FISCAL. El tratamiento fiscal respecto de los intereses que generen los Bonos Bancarios Estructurados, se regirá por las disposiciones legales aplicables vigentes, en el entendido que el impuesto sobre la renta que llegara a generarse será en todo momento a cargo de los Tenedores.



El régimen fiscal podrá modificarse a lo largo de la vigencia por lo que los posibles adquirentes de los Bonos Bancarios Estructurados deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de las operaciones que pretendan llevar a cabo con los Bonos Bancarios Estructurados, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación en particular

FORMA Y LUGAR DE PAGO. El Bono Bancario Estructurado Rango TIIE, pagará lo que resulte de aplicar la definición de "Pago al Vencimiento" en la Fecha de Vencimiento.

En todos los casos, las cantidades que deba de pagar la Emisora de conformidad con los Bonos Bancarios Estructurados se llevarán a cabo mediante transferencia electrónica, a través de Indeval, con domicilio ubicado en Av. Paseo de la Reforma 255, Piso 3, Del. Cuauhtémoc, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México Distrito Federal, salvo el pago por Amortización Anticipada, o en su caso, el pago de las cantidades que deriven con posterioridad al vencimiento del presente Título, mismas que se llevará a cabo en el domicilio de la Emisora.

El pago de los Bonos Bancarios Estructurados se podrá efectuar mediante transferencia electrónica, contra la entrega del presente Título, o las constancias respectivas que al efecto emita Indeval.

La Emisora, deberá realizar los depósitos respectivos para los pagos correspondientes a los Bonos Bancarios Estructurados, a Indeval a más tardar a las 11:00 horas del día en que deba efectuarse el mismo.

DOMICILIO DE LA EMISORA. Las oficinas de la Emisora se encuentran ubicadas en Prolongación Paseo de la Reforma No. 500, Colonia Lomas de Santa Fe, C.P. 01219, México D.F.

DOMICILIO DE INDEVAL: Las oficinas de Indeval se encuentran ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 255, 3° Piso, Del. Cuauhtémoc, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F.

AMORTIZACIÓN. La amortización de los Bonos Bancarios Estructurados se efectuará en la Fecha de Vencimiento, misma que deberá ser un Día Hábil, contra la entrega del presente Título. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil por alguna circunstancia, el pago se efectuará el Día Hábil siguiente.

AMORTIZACIÓN ANTICIPADA. La Emisora podrá amortizar anticipadamente una parte o la totalidad del saldo insoluto de los Bonos Bancarios Estructurados, únicamente si es a solicitud expresa de los Tenedores.

La amortización total o parcial se podrá llevar a cabo a partir de la Fecha de Emisión y hasta 5 (cinco) Días Hábiles antes de la Fecha de Vencimiento, los pagos por amortización anticipada parcial o total se llevarán a cabo en el domicilio de la Emisora.

La posibilidad del pago anticipado total o parcial del saldo insoluto de los Bonos Bancarios Estructurados, se establece en el presente Título y en el Documento de Emisión de



Colocación, en el entendido de que si se efectúa una amortización total o parcial, solamente se amortizará a quien la solicite expresamente.

Para tal efecto, los Tenedores que así lo deseen deberán manifestar por escrito a la Emisora su intención de que se amorticen anticipadamente sus Bonos Bancarios Estructurados con cuando menos 31 (treinta y un) días de anticipación a la fecha seleccionada de amortización anticipada ya sea total o parcial; en el entendido que la Emisora deberá tomar en cuenta las condiciones prevalecientes en el mercado al momento de la solicitud de amortización anticipada para fijar el precio de amortización de los Bonos Bancarios Estructurados. En estos casos, el o los depositante(s) de Indeval que tengan posición de los valores objeto de la amortización, deberá(n) instruir a Indeval con dos Días Hábiles de anticipación previo a la amortización anticipada, la transferencia libre de pago de dichos valores, a la cuenta de emisión que determine la Emisora, sin responsabilidad para Indeval. La Emisora se reserva el derecho de llevar a cabo o no la amortización solicitada por los Tenedores.

La Emisora está obligada a avisar, por escrito con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la CNBV y a Indeval, de la amortización anticipada de que se trate, de los Bonos Bancarios Estructurados, así como a publicar el aviso respectivo con la misma anticipación en uno de los diarios de mayor circulación nacional con objeto de informar a los Tenedores correspondientes.

Dicha publicación deberá contener las condiciones de la amortización anticipada de conformidad con lo establecido en el presente título y en el Documento de Emisión de Colocación, así como la fecha de pago de la misma.

La Emisora quedará liberada de la obligación de realizar la publicación en uno de los diarios de mayor circulación nacional referida en el párrafo anterior, cuando cuente con el consentimiento por escrito de la totalidad de los Tenedores de la Colocación, que expresamente solicitaron la amortización anticipada, total o parcial, así como con el consentimiento respecto de los términos y condiciones para realizar la referida amortización anticipada

DESTINO DE LOS FONDOS.

Los fondos captados por la Emisora como resultado de cualquier Colocación de Bonos Bancarios Estructurados se destinarán al cumplimiento de los fines propios de la Emisora.

TRIBUNALES. Para el conocimiento de todas las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación y ejecución de las obligaciones consignadas en los Bonos Bancarios Estructurados que se emitan con base en la misma, la Emisora se somete expresamente a los tribunales competentes de la ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncia al fuero de cualquier otro domicilio que tenga en el presente o que pueda adquirir en el futuro.

La posesión, tenencia o titularidad de uno o más Bonos Bancarios Estructurados, implica la sumisión a la competencia de los tribunales de la ciudad de México, Distrito Federal y la renuncia del fuero de cualquier otro domicilio.

Este instrumento de inversión, involucra la celebración de operaciones financieras derivadas, por lo que podrá no generar rendimientos o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado, pero en ningún caso, al vencimiento de la operación, se podrá liquidar un importe nominal inferior al principal invertido.



AUTORIZACION.

La Emisión se hizo constar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, según Acta de Emisión firmada el 16 de diciembre de 2014 y con número de oficio 154/109466/2014 de fecha 16 de diciembre de 2014. El presente Título se expide en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día: **17 de Julio de 2015.**

**BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.,
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO**

A continuación se hace una transcripción de las cláusulas relevantes del Acta de Emisión:

PRIMERA. EMISIÓN DE BONOS BANCARIOS.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción III y 63 de la Ley de Instituciones de Crédito, la Emisora otorga su declaración unilateral de voluntad para la emisión de Bonos Bancarios por un monto total de \$20,000'000,000.00 (veinte mil millones de Pesos 00/100 M.N.), importe al que asciende la presente Acta de Emisión.

Los Bonos Bancarios tienen un valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), EUA\$100.00 (cien Dólares), €100.00 (cien Euros) o 100 UDIs (cien Unidades de Inversión) cada uno, dependiendo de la Moneda Base de la Colocación correspondiente; el número de Bonos Bancarios se especificará en el Documento de Emisión de Colocación respectivo, en el entendido que el valor nominal de la totalidad de los Bonos Bancarios que se coloquen no podrá exceder de \$20,000'000,000.00 (veinte mil millones de Pesos 00/100 M.N.). **Por la naturaleza del instrumento, la presente emisión es sin carácter de revolvente.**

En caso que los Bonos Bancarios se emitan en Dólares o Euros el monto no podrá exceder del importe antes mencionado. Tratándose de Euros, para el cálculo de dicho límite se tomará el tipo de cambio correspondiente a la Fecha de Colocación de los Bonos Bancarios respectivos que se indique en el título o títulos que documenten cada colocación y en el Documento de Emisión de Colocación respectivo y en el caso de Dólares se tomará el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que da a conocer el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación con un día hábil de anticipación a la Fecha de Colocación de los Bonos de que se trate.

El monto y características de cada Colocación de Bonos Bancarios que se realice al amparo de la presente Acta de Emisión, serán las que se determinen conforme a la Cláusula Sexta de la presente Acta de Emisión y en el Documento de Emisión de Colocación respectivo.

SEGUNDA. DENOMINACIÓN DE LA EMISIÓN.

La presente acta de emisión se denominará **"EMISIÓN DE BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS CON COLOCACIONES SUBSECUENTES DE BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO "JBSANPRIV 14-2"**. La clave "JBSANPRIV 14-2" significa: "J" instrumentos de deuda; "B" Bonos Bancarios, "SANPRIV", significa Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, colocación privada; "14" significa el año en que se suscribe la presente Acta de Emisión y "2" significa la segunda emisión de esta clase de valores efectuada por la Emisora en el 2014.

La clave de identificación de cada Colocación de Bonos Bancarios será la que determine la Emisora con el Indeval, quien tendrá la custodia del título base de cada Colocación, misma que deberá ser congruente con las normas y procesos internos de dicha Institución.

Para efectos de la supervisión por parte de la CNBV, la Colocación se identificará como "JBSANPRIVS 14-2" o "JBSANPRIVC 14-2", en donde "J" significa "instrumentos de deuda"; "B" Bonos Bancarios, "SANPRIV" significa Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, colocación privada; "S" significa sin pérdida del principal invertido o "C", con pérdida del principal invertido, según corresponda; "14" significa el año en que se suscribe la presente Acta de Emisión y "2"; significa la segunda emisión de esta clase de valores en el 2014, efectuada por la Emisora. Esta denominación irá seguida de un número progresivo para facilitar su identificación en cuanto a la Colocación de que se trate.

QUINTA. TÍTULOS DE LOS BONOS BANCARIOS.

Los Bonos Bancarios correspondientes a cada Colocación estarán amparados por un Título único al portador o por Títulos múltiples al portador.

Los títulos al portador se entregarán en Indeval, para su depósito en administración, justificando así la tenencia de los Bonos Bancarios por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que, de conformidad con la legislación aplicable, deban ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores. Indeval no tendrá mayor responsabilidad que aquella establecida en la Ley del Mercado de Valores, por lo que los titulares de los Bonos Bancarios acreditarán sus derechos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores.

La Emisora a solicitud de los interesados, sustituirá el título o los títulos múltiples al portador por títulos que representarán uno o más Bonos Bancarios de cada una de las Colocaciones.

Los Títulos de los Bonos Bancarios correspondientes a cada Colocación contendrán las menciones y requisitos que señala el artículo 63 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como la Circular 3/2012 de Banco de México y ampararán el número de Bonos Bancarios correspondientes a cada Colocación.

...

SÉPTIMA. NOTIFICACIÓN A LA CNBV DE LAS COLOCACIONES.

La Emisora queda obligada a informar por escrito a la CNBV de cada una de las Colocaciones a efectuar al amparo de la presente Acta de Emisión, acompañando al efecto el Documento de Emisión de Colocación respectivo. El Documento de Emisión de Colocación referido deberá contener todas las características que se establecen en la Cláusula Sexta de la presente Acta de Emisión.

OCTAVA. CONSERVACIÓN EN TESORERÍA.

Mientras los Bonos Bancarios de la Colocación que corresponda no sean puestos en circulación, podrán ser conservados en tesorería por la Emisora durante un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) días naturales contado a partir de la fecha de Colocación respectiva.

La Emisora deberá cancelar los Bonos Bancarios emitidos que no sean puestos en circulación una vez transcurrido el citado plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, disminuyéndose en la misma proporción el monto de la Colocación, lo que deberá ser comunicado por la Emisora a la CNBV y al Indeval dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes, en el entendido que la cancelación de los citados Bonos, no requerirá de la modificación de la presente Acta de Emisión. El monto de los Bonos Bancarios cancelados, no podrá ponerse nuevamente en circulación.

...

DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE READQUISICIÓN.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 106, fracción XVI, de la Ley de Instituciones de Crédito, la Emisora no podrá adquirir los Bonos Bancarios emitidos por ella misma.

...

DÉCIMA NOVENA. BONOS BANCARIOS DE NO GENERACIÓN DE RENDIMIENTOS SIN PÉRDIDA O CON POSIBLE PÉRDIDA DEL PRINCIPAL INVERTIDO.

Los Bonos Bancarios podrán no generar rendimientos o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado, pero en ningún caso, al vencimiento de la operación, se podrá liquidar un importe nominal menor al principal invertido, tratándose de Bonos Bancarios colocados de conformidad con lo señalado por los Artículos 34, fracción I y 57, fracción I de la Circular 3/2012; sin embargo, cuando se trate de Bonos Bancarios de los previstos en los Artículos 34, fracción II y 57, fracción II de la misma Circular, al vencimiento de la operación, podría haber pérdidas del capital invertido.

VIGÉSIMA. INFORMACIÓN.

De conformidad con los Artículos 35 y 58 de la Circular 3/2012 de Banco de México, la Emisora distribuirá a los clientes una copia del Documento de Emisión de Colocación, el cual contendrá: (i) una descripción de la operación y sus riesgos y, (ii) ejercicios que cuantifiquen los posibles rendimientos o pérdidas que, en diferentes escenarios, podrían generarse por la inversión en los Bonos Bancarios de que se trate. Esta información será proporcionada previamente a la Colocación de los Bonos Bancarios.

La Emisora entregará a los posibles Tenedores de los Bonos Bancarios un formato de una constancia a ser suscrita por éstos en la que manifiesten que conocen **los riesgos y los posibles rendimientos o pérdidas que pudieran generarse**, por la adquisición de estos Bonos Bancarios. Esta constancia deberá ser suscrita por el inversionista en cada Colocación de Bonos Bancarios, no siendo necesario que nuevamente se suscriba dicho documento por el inversionista de que se trate, si se adquieren Bonos Bancarios con las mismas características a las que adquirió cuando suscribió la constancia inicial.

VIGÉSIMA CUARTA. TRIBUNALES COMPETENTES.

La presente Acta de Emisión y las obligaciones consignadas en los Bonos Bancarios que se emiten con base en la misma estarán sujetas a la legislación aplicable en México, Distrito Federal y para el conocimiento de todas las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación y ejecución de esta declaración y de las obligaciones consignadas en los Bonos Bancarios que se emiten con base en la misma, la Emisora se somete expresamente a los Tribunales de la Ciudad de México, por lo que renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderle por motivo de cualquier otro domicilio que tenga en el presente o que pueda adquirir en el futuro o por cualquier otra causa.

La posesión, tenencia o titularidad de uno o más Bonos Bancarios, implica la sumisión del Tenedor a la competencia de los tribunales de México, Distrito Federal y la renuncia del fuero de cualquier otro domicilio para los efectos señalados en esta Cláusula.